

AVISO No. 495

27 Junio de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8468 DEL 18 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL**

Dirección del predio: **CL 19 N 20 - 30 BL D - CS 18. URB. JARDIN DE LAS MERCEDES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 27 Junio de 2024

Señor (a):

**MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL.**

Dirección de notificación: **CL 19 N 20 - 30 BL D - CS 18. URB. JARDIN DE LAS MERCEDES**

Matrícula: **No. 80299.**

**Celular: 3148646300.**

**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 495 - **RESOLUCION PQRDS No. 8468 DEL 18 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 495 - RESOLUCION PQRDS No. 8468 DEL 18 DE JUNIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 8468**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**  
**PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR98885**  
**MATRICULA 80299**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR98885**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 19 N 20 - 30 BL D - CS 18. URB. JARDIN DE LAS MERCEDES**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 80299**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 19 N 20 - 30 BL D - CS 18. URB. JARDIN DE LAS MERCEDES**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 80299**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$815.350,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

Contrato

**80299 - LILIANA CASTANO NINO**

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 2

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 815.350,00	\$ 0,00	\$ 815.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **80299**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal, pero que para el periodo correspondiente al mes de mayo se presentó un alto consumo.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	6		5327	1095	1086	9	LECTURA	NORMAL	07/06/2024
2024	5		5308	1086	961	125	LECTURA	ALTO CONSUMO...	07/05/2024
2024	4		5289	961	954	7	LECTURA	NORMAL	08/04/2024
2024	3		5270	954	925	29	LECTURA	NORMAL	06/03/2024
2024	2		5251	925	890	35	LECTURA	NORMAL	07/02/2024

6. Que, conforme a lo anterior se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

Lectura visita: 1095  
 unidades habitacionales: 1  
 No contesta 7:47 medidor srte vivienda usuario no puede atender la visita, no se encuentra en el predio y no hay nadie

7. Que, se siguió revisando el sistema comercial de la Empresa y se evidencia que se generó otra visita la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

NUMERO DE PERSONAS 2, USUARIO NO PERMITE EL INGRESO VISITA REALIZADA  
 POR JOHN ROJAS (FRC)

8. Que, se evidencia que para el siguiente periodo de facturación el consumo ya se normalizó, lo cual nos indica que el incremento presentado obedeció únicamente al uso del servicio al interior del predio.
9. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en los anteriores numerales.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 80299.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria **MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL**, en el sentido de ordenar descuentos y/o reliquidaciones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, **MARTHA LUCIA URIBE CARVAJAL**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.